



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

05661-2019-U

CONSORCIO DE RESIDUOS C 1

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del consorcio del plan zonal de la zona i. año 2020

EDICTO

La Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos de la Zona I de fecha 27 de diciembre de 2019, acordó la resolución de alegaciones y aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor en fecha 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL I (C1)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiéndose, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le sería de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos. Asimismo, según especifica en el artículo 21 de sus Estatutos, "Percibirá el canon impuesto al adjudicatario del proyecto de gestión del servicio valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales."

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos urbanos municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros.

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 06 de abril de 2011, de aprobación de una ordenanza fiscal tipo y solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. OBJETO.

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliar y de la red consorciada e informatizada de ecoparques en los municipios de Albocàsser, Alcalá de Xivert, Ares del Maestre, Benasal, Benicarló, Benlloch, Cabanes, Càlig, Canet lo Roig, Castell de Cabres, Castellfort, Catí, Cervera del Maestre, Cincorres, Les Coves de Vinromá, Culla, Forcall, Herbes, La Jana, La Mata, La Pobla de Benifassà, La Salzedella, La Torre d'en Besora, Morella, Olocau del Rey, Oropesa, Palanques, Peñíscola, Portell de Morella, Rosell, San Jorge, San Rafael del Río, San Mateu, Santa Magdalena de Pulpis, Sarratella, Sierra Engarcerán, Tírig, Todolella, Torreblanca, Torre Endomech, Traiguera, Vallibona, Vilanova d'Alcolea, Vilar de Canes, Villafranca del Cid, Villares, Vinaròs, Xert, Zorita del Maestrazgo, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona I (actualmente C1).

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona I (C1), en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos y actividades procedentes de la gestión de ecoparques consorciada e informatizada de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio, así como la recogida selectiva en origen por medio de la red de ecoparque del consorcio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1.- Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Las unidades constructivas que tengan la consideración de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos, corrales ó similares no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.

3.- Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m² y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

4.- Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

5. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

6.- Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

7.- La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDADES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante lo señalado anteriormente, se establece una bonificación de un 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien los pagos que se derivan de la aplicación de la presente tasa, en una entidad financiera.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE.

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal I, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTICULO 9º. CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LATA RIFA	TARIFA ANUAL (€)
1.	Por cada vivienda o local no tarifado en los epígrafes siguientes	
a)	Viviendas	89,62 € (1 CUOTA)
b)	Local no tarifado en los epígrafes siguientes o local sin uso específico	35,85 € (0,4 CUOTAS)
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De hasta de 100 m2	201,65 € (2,25 CUOTAS)
b)	De 101 a 200 m2	448,1€ 5 CUOTAS)
c)	De 201 a 400 m2	537,72 € (6 CUOTAS)
d)	De más de 400 m2	828,99 € (9,25 CUOTAS)
3.	Comercios de productos no alimenticios y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías droguerías), así como oficinas no recogidas en otros epígrafes	
a)	De hasta de 250 m2	89,62 € (1 CUOTAS)
b)	De 251 a 500 m2	291,27 € (3,25 CUOTAS)
c)	De 501 a 1000 m2	492,91 € (5,5 CUOTAS)
d)	De más de 1000 m2	537,72 € (6 CUOTAS)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 100 m2	224,05 € (2,5 CUOTAS)
b)	De 101 a 200 m2	448,1 € (5 CUOTAS)
c)	De 201 a 500 m2	537,72 € (6 CUOTAS)
d)	De más de 500 m2	716,96 € (8 CUOTAS)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo establecimientos hoteleros y similares	224,05 € (2,5 CUOTAS)
b)	Por cada plaza establecimientos hoteleros y similares	4 €/plaza
c)	Mínimo casas rurales	89,62 € (1 CUOTA)
d)	Por cada plaza casas rurales	2,75 €/plaza
6.	Locales industriales.	
a)	De hasta de 1000 m2	224,05 € (2,5 CUOTAS)
b)	De 1001 a 10000 m2	448,1 € (5 CUOTAS)
c)	De más 10000 m2	627,34 € (7 CUOTAS)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: educativos, sanitarios, religiosos, políticos culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	201,65 € (2,25 CUOTAS)
b)	De 201 a 1000 m2	448,1 € (5 CUOTAS)
c)	De más de 1000 m2	560,13 € (6,25 CUOTAS)
8.	Locales especiales de gran generación de residuos (Grandes hipermercados, grandes hoteles, grandes balnearios, Centros penitenciarios, hospitales, etc.)	Según anexo
9.	Entidades bancarias y locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías asesorías y oficinas de inmobiliarias	
a)	Entidades bancarias	336,08 € (3,75 CUOTAS)
b)	Locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y o oficinas de inmobiliarias	156,84 € (1,75 CUOTAS)

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.



Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad, con la excepción de los epígrafes 3 a y 3b, que tributarán por la vivienda y por la actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

ANEXO ORDENANZA FISCAL LOCALES ESPECIALES

Se trata de actividades especiales, que por su tamaño, generación anual de residuos real o potencial (en el caso de actividades con inicio en el año natural de puesta en marcha de la ordenanza, o de anualidad en anualidad, para las sucesivas), actividad especial u otros factores, son difícilmente asignables a epígrafes tributarios ordinarios de la ordenanza fiscal, por lo que se crea un epígrafe especial para éstos. Se trata asimismo, de epígrafes relevantes a los efectos de las ordenanzas fiscales municipales pre-existentes. En todos los casos, los criterios obtenidos para el establecimiento del importe anual de la unidad que en cada caso se trate, son objetivos, adoptados de las ordenanzas municipales pre-existentes, en función de las características que en cada caso presenta el epígrafe tributario. En este sentido, para la primera anualidad de vigencia de la ordenanza, se adoptan estos criterios, asumiéndolos para la asignación del importe, dado que los diferentes ayuntamientos consorciados llevan años desarrollando los servicios de tratamiento y eliminación de residuos individualmente, pasando éstos a prestarse de forma grupal a través del consorcio en el ejercicio 2.012 y sucesivos. Y todo ello, dado que es necesario el paso de todas las Tn de residuos por las básculas de las instalaciones consorciadas durante una anualidad completa para mejorar los diferentes estudios municipales, así como tener en cuenta la incidencia de las diferentes actividades económicas de los epígrafes en cuestión, en función de las tipologías de los diferentes municipios consorciados, siguiendo el principio de proporcionalidad.

Para posteriores anualidades, conforme reglamentariamente proceda, se establecerán los importes que se acuerden por los órganos de gobierno del consorcio, en cada caso, recalculándose los costes e importes en cada caso, según proceda.

Los criterios objetivos utilizados para estas unidades, son, según corresponda, son los m2 de superficie de los locales, las unidades de contenedores exclusivos de que disponen los epígrafes para el servicio, las Tn generadas por las diferentes unidades, la singularidad de la actividad en cuestión en la zona, así como la tipología de actividad de que se trate en cada caso.

A continuación se muestran las unidades en cuestión:

ALCALÁ DE XIVERT:

DIRECCION	REF. CATASTRAL	ACTIVIDAD	IMPORTE 2013
CL ATALL	8180626BE6588N0001YK	HOTEL	1.025,14 €
CL QUATRETERMES 1	7976607BE6577N0001FS	HOTEL	2.281,61 €
CL JOSE ROIG 2	4351917BE6645S0001EW	TALLER	1.075,83 €
CL ATALL Z PASSEIG	8588420BE6588N0001ZP	HOTEL	1.565,77 €
CL ATALL Z RIBAMAR	9699107BE6599N0001FI	HOTEL	849,20 €
PD MONTSERRAT 8	4345103BE6644N0001KM	GASOLINERA	782,89 €
CL HOYA 2	4555801BE6645N0001QJ	SUPERMERCADO	738,49 €
PD RIBAMAR	001210700BE76A0001ZT	CAMPING	554,34 €

PEÑÍSCOLA

			IMPORTE (SÓLO TRATAMIENTO)
9930926BE7793S0001XT	Avda. Papa Luna 47	APARTA-HOTEL	8.874,38
8513001BE7781S0001OD	C/Grecia 35	BAR-RTE.	3.130,88
8819003BE7781N0001PT	C/Irlanda 2	APARTA-HOTEL	2.861,78
9312312BE7791S0001WJ	C/Mestre Bayarri 4	SUPERMERCADO	2.266,65
9622513BE7792S0001UA	Avda. Papa Luna 34	HOTEL PALACE	10.193,46



9522922BE7792S0001IH	Avda. Papa Luna 22	CAMPING	1.474,67
9522922BE7792S0001IH	Avda. Papa Luna 22	RESTAURANTE	1.975,56
12089A006000320001XX	DS POLIG 5, N° 24	CENTRO EDUC. PRIVADO	2.680,65
9210705BE7791S0001EJ	C/Estació 4	HOSTAS BLASON JUNIO	1.050,53
9515006BE7791N0552DF	Avda. Papa Luna 47	HOTEL LOS DELFINES	3.829,50
8915011BE7781N0001RT	C/Estació 23	CAMPING FERRER	1.775,58
9515009BE7791S0001SJ	Avda. Papa Luna 1	CAFETERIA	1.267,88
8466004BE7786N0001RZ	POLIG 2, N°120	BRICOLAJE	4.869,68
0449072BE8704N0001GD	Avda. Papa Luna 132	GRAN HOTEL	12.449,96
9512106BE7791S0001BJ	Avda. Mar 28	HOSTAL	1.060,88
9622524BE7792S0001PA	Avda. Papa Luna 18	HOSTAL	3.136,05
9930912BE7793S0001GT	Avda. Papa Luna 63	HOTEL	1.604,25
9930932BE7793S0001ET	Avda. Papa Luna 63	HOTEL	1.640,48
9313310BE7791S0001SJ	Avda. Blasco Ibáñez 2	HOTEL	3.741,53
0244138BE8704S0001LZ	Avda. Papa Luna 123	HOTEL	3.669,08
9710101BE7791S0001KJ	C/Dr. D. Marcelino Roca 4	CENTRO DE ESTUDIOS	5.651,10
9710412BE7791S0001PJ	Avda. Mar 1	HOTELCABO DE MAR	1.205,78
9515007BE7791S0001JJ	Avda. Papa Luna 3	HOTEL PRADO	3.051,96
9515002BE7791N0001KO	Avda. Papa Luna 8	HOTEL M° CRISTINA	2.163,15
8824001BE7782S0001WU	Poligono 7, n° 111	SUPERMERCADO	4.764,11
9622522BE7792S0061AU	Avda. Papa Luna 20	RTE.	1.267,88
9515004BE7791N0001DO	Avda. Papa Luna 6	HOTEL PAPA LUNA	7.803,90
9622514BE7792S0001HA	Avda. Papa Luna 32	HOTEL FELIPE II	1.692,23
9515006BE7791N0687LB	Avda. Papa Luna 4	INDUSTRIAL	1.604,25
9312306BE7791S000ZJ	C/Mestre Bayarri-Esquina Blasco	PALAU DE CONGRESOS	6.634,35
515008BE7791N0001EO	Avda. Papa Luna 2	HOTEL	3.358,58
9215704BE7791N0001LJ	C/Pigmalion 3	HOTEL	1.329,98
0138001BE8703N0269LY	Urb. Peñisnar 1	RESTAURANTE	1.143,68
0652611BE8705S0001RG	Avda. Papa Luna 158	HABITACIONES SUITES	17.355,35
0138003BE8703N0006OQ	C/Barcelona 4	APARTA HOTEL ACUASOL	9.815,94
0652612BE8705S0001DG	Avda. Papa Luna 154	AP. HOTEL JARDINES MA	5.849,21
0240101BE870450001MZ	C/Teruel 1	APART-HOTEL	13.135,82
9110008BE7791S0001PJ	C/Hort 8	HOTEL ÁGORA	11.202,80

ALBOCÁCER:

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€/año)
Ministerio del interior – Instituciones Penitenciarias	Centro Penitenciario de Albocácer, orgánica selectiva	52.341,71 €/año

VILANOVA D'ALCOLEA:

REFERENCIA CATASTRAL	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€/año)
4A12132P02CAST0001WS	Aeropuerto de Castellón	12,000

CABANES:

Referencia catastral	Denominación	Descripción	Dirección	Importe (fi/año)
Paseo Alameda 36, 46023 Valencia 000000300BE54F0001TI	Autopistas AUMAR SACE	Restauración Estación de Servicios AP-7	Paseo Alameda 36, 46023 Valencia	19.072,6

VINARÒS:

DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	ACTIVIDAD	IMPORTE ANUAL (€/AÑO)
POLIG PPI, N° 10	3915702BE8831N0006PU (n° solar 101/00/06) 3915702BE8831N0002YE (n° solar 101/00/02) 3915702BE8831N0003UR (n° solar 101/00/03) 3915702BE8831N0004IT (n° solar 101/00/04)	CENTRO COMERCIAL	2.639,25
AVDA. GIL ATROCILLO 14	3825502BE8832N0001JL	HOSPITAL	8.228,25
PASSEIG JOAN RIBERA N° 25	6136801BE8863E0070LG	SUPERMERCADO	4.623,22
AV. RUIZ PICASSO N° 55	5428801BE8852G0001QP	SUPERMERCADO	1.404,79
AV. PAÍS VALENCIÀ N° 13	5830740BE8853B0025FM	SUPERMERCADO	2.243,98

BENICARLÓ:

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	ACTIVIDAD	IMPORTE (€/AÑO) 2013
1869108BE8716N0001TT	C/DR. FLEMING 52	SUPERMERCADO	9.505
1779731BE8717N0001FX	C/ DEL PUIG DE LA NAU	SUPERMERCADO	5.432
1875213BE8717N0001LX	C/CRIST DEL MAR 41	SUPERMERCADO	2.894
1968701BE8716N0001XT	AVDA. PAPA LUNA 5, BLOQUE B, ESC 23	ESTABLECIMIENTO HOTELERO	1.358
1968702BE8716N0001XT	AVDA. PAPA LUNA 5, BLOQUE B, ESC 24	ESTABLECIMIENTO HOTELERO	1.358
9096610BE7799N0001ZU	PL INDUSTRIAL COLLET, 404	ESTABLECIMIENTO HOTELERO	2.120
12027A003090300000YE	APARTAT DE CORREUS 25, BENICARLÓ;	RESTAUTACIÓNY SERVICIOS PEAJE AP-7	9.038
2275485BE8727N0001KE	AREA DE SÉRVICIO AUTOPISTA S/N, 12580 BENICARLÓ C/ DE MÉNDEZ NÚÑEZ 85	ESTABLECIMIENTO HOTELERO	1.807



1669678BE8716N00001XT	AV CORTS VALENCIANES 25	SUPERMERCADO	1.358
9394610BE7799S0001PG	POLIG INDUSTRIAL EL INDUSTRIAL COLLET 203		2.120
1076602BE8717N0000X	AVDA. DEL MAESTRAT N° 9	SUPERMERCADO	1.358
12027A011006590001US	PL POLIGONO 11 659	CAMPING	5.623
9368901BE7796N0001ZW	PL C. COMERCIAL SUPERMERCADO, COSTA AZAHAR CENTRO COMERCIAL		4.526,33
OROPESA DEL MAR: DIRECCIÓN	REFERENCIA	I	MORTE €/AÑO
Avda. Central, 11	SUPERMERCADO	7148701BE5474N0001WD	11.338
Calle Els Terrers, 7	HOTEL 7140701BE5474S0001IZ		1.372
Ferran d'Antequera, 32	SUPERMERCADO	6119502BE5461N0001TR	2.075

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana, 27 de diciembre de 2019.

EL PRESIDENTE, Sergio Bou Ayza.

LA SECRETARÍA, Manuel Pesudo Esteve